



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 782 -2014-MPH/A.

Ayacucho, 17 OCT. 2014

VISTO:

El Dictamen Legal N° 94-2014-MPH/16 y el Dictamen Legal Ampliatorio N° 103-2014-MPH/16, sobre recurso de apelación contra la resolución de Gerencia N° 429-2014-MPH/43.37, incoado por el administrado José Carlos Huamaní Romero, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el administrado interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 429-2014-MPH/43.47 a efectos de que se revoque en todos sus extremos y consiguientemente nulo de puro derecho por contravenir a los principios constitucionales y administrativos, bajo los siguientes fundamentos:

- La Resolución materia de la presente fundamenta que si bien es cierto que existe compraventa de pago (boleta de venta) de la refrigeradora marca MABE, color plomo con número de serie TH61365Y6S semi nuevo, sin embargo el contrato de arrendamiento Notarial es de fecha dudosa que corresponde al 04 de mayo del 2014 siendo un domingo.
- Efectivamente esta fecha es un día domingo, sin embargo el mismo Notario ha realizado una aclaración al documento a través de un testado, donde dice 4 de mayo del 2014, no acorde y debe decir 05 de mayo del 2014, si vale.

Que, de la documentación obrante en autos y antecedentes recabados se advierte que mediante Acta de Constatación y/o fiscalización N° 001089-2014-MPH, la autoridad edil en atribuciones de su potestad sancionadora intervino al local sala de recepciones para actividades sociales, ubicado en Av. Javier Pérez de Cuellar N° 107 de propiedad de la señora ketty Jelka Torres Romero, se le sanciona por la infracción de modificar giro de negocio sin contar con autorización municipal, y la medida complementaria inmediata se procede a la retención de bienes que se encontraban en el establecimiento redactándose el acta de inventario de bienes, la cual da cuenta a la retención de entre otras **una (01) refrigeradora, de color plomo, Marca Mabe serie TH61365Y65;**

Que, en vista de la retención del bien detallado en el Acta de bienes retenidos el administrado José Carlos Huamaní Romero, solicita la devolución del bien retenido por tercería adjuntando para ello la boleta de venta N° 003-000033 de fecha 02 de Abril de 2014, emitido por el establecimiento comercial REFRIGERACIÓN "HUAMANGA", respecto a dicha petición la entidad edil la declara infundada mediante la Resolución de Gerencia N° 426-2014-MPH/43.47, en merito a que el contrato de arrendamiento de fecha 04 de mayo de 2014 anexado en el expediente, suscrito entre el recurrente en calidad de propietario del bien mueble y la señora Kity Jelka Torres Romero, en condición de conductora del establecimiento comercial bar cuyas firmas fue certificado por notario, la observación radica en que la fecha de la certificación figura un domingo 04 de mayo de 2014 y por naturaleza los notarios no trabajan, los domingos razón por la cual fue declarado infundado;

Que por los argumentos expuestos corresponde delimitar los extremos respecto a los cuales gira la apelación formulada, con respecto a los considerandos de la resolución materia de impugnación, lo cual sustancialmente radica, que para que se declare la tercería, solo cabe probar que el recurrente es el titular o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



propietario del bien para que proceda la entrega de la misma; puesto que la tercería solo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente, por medida cautelar, etc. tal como lo estipula el artículo 533 del Código Procesal Civil Peruano;

Que, en el presente caso para poder demostrar la titularidad del bien es a través de la boleta de venta o en su defecto de una factura debidamente identificado el adquiriente, en merito a ello se tiene a fin de resolver la apelación corresponde señalar que la figura de la tercería de propiedad busca garantizar el derecho de propiedad de quien se ve afectado ante una medida cautelar de embargo en un proceso en el cual no es parte debiendo hacer valer su derecho e interesando evitando de esta forma los efectos de la ejecución;

Que, se tiene en autos la boleta de venta N° 003-000033 adjuntado por el recurrente, en dicho documento figura los datos personales José Carlos Huamani Romero y el número del Documento Nacional de Identificación N° 419390111, lo cual corresponde al comprador, el cual concuerda con en número de DNI N° 41390111 del impugnante adjuntado en el expediente, dicho elemento permite establecer el derecho de propiedad de la impugnante respecto del bien retenido el cual es materia de tercería. Asimismo se aprecia que en la referida boleta de venta se identifica plenamente el bien adquirido, el color la marca y serie, el cual concuerda con el acta de inventario de bienes retenidos, materia de tercería;

Que, se entiende al derecho de propiedad como un derecho fundamental de toda persona consagrado en el inciso N° 16 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, menciona que toda persona tiene derecho "a la propiedad y a la herencia", tal es así que el artículo 70° del mismo cuerpo legal estipula que "el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza (...)". Asimismo el código civil en su artículo 923° menciona que "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. (...)", y desacuerdo a lo dispuesto por el artículo 924° de la misma norma sustantivo que dispone "Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso, (...).";

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 429-2014-MPH/43.47, incoado por el administrado José Carlos Huamani Romero,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **NULO** la Resolución de Gerencia N° 429-2014-MPH/43.4, referente al acta de inventario de bienes retenidos en el extremo de la refrigeradora color plomo marca mabe serie TH61365Y6S, y por tanto la desafectación y devolución de la misma, por los argumentos esgrimidos.

ARTÍCULO TERCERO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado José Carlos Huamani Romero, Sra. ketty Jelka Torres Romero, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE